



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA
INCORPORADA A LA UNAM
CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

**“ESTABLECER EN LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL
DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, QUE INCREMENTE
LAS CONDUCTAS TÍPICAS, QUE AMERITAN INTERNAMIENTO
HASTA DE 5 AÑOS”**

T E S I S

**QUE PÁRA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

VICTOR ALEXIS ROMERO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE TESIS

LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS

Xalatlaco, México Marzo del 2022.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I - IV
--------------------	--------

CAPÍTULO PRIMERO

REFORMAS CONSTITUCIONALES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

1.1. Reformas y adiciones al Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	1
1.2. Instrumentos Internacionales en Materia de Justicia para Adolescentes	12
1.2.1. Declaración de Ginebra	12
1.2.2. Declaración de los Derechos del Niño	13
1.2.3. Convención sobre los derechos de los niños	15
1.2.4. Declaración Universal de los Derechos Humanos	17
1.2.5. Convención Americana sobre los Derechos Humanos	18
1.2.6. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia para menores (Reglas de Beijing)	20

CAPÍTULO SEGUNDO

LEGISLACIÓN NACIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

2.1. Ley que crea los consejos tutelares para menores infractores del Distrito Federal y territorios Federales, de agosto de 1974	22
2.2. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, de	

diciembre de 1991	26
2.3. Ley Federal de Justicia para Adolescentes, de diciembre de 2012	30
2.4. Ley General de los Derechos de las niñas, niños y Adolescentes, de diciembre de 2014	35
2.5. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de junio de 2016	38

CAPÍTULO TERCERO

AUTORIDADES Y PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

3.1. Autoridades en Materia de Justicia para Adolescentes	42
3.2. Grupos Etarios	48
3.3. Derechos de los Adolescentes	49
3.4. Procedimiento para Adolescentes	53

CAPÍTULO CUARTO

ESTABLECER EN LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, QUE INCREMENTE LAS CONDUCTAS TÍPICAS, QUE AMERITEN INTERNAMIENTO HASTA DE 5 AÑOS

4.1. Planteamiento del Problema.....	62
4.2. Exposición de casos prácticos.....	64
4.3. Análisis del Artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.....	67
4.4. Propuesta Legal.....	70

- CONCLUSIONES.....	76
- FUENTES DE INFORMACIÓN	78

INTRODUCCIÓN

Los adolescentes, se han convertido en la actualidad en el punto central de toda la sociedad, debido que son el grupo más vulnerable en cuanto al aspecto social y económico. Por lo tanto, el estado mexicano ha tratado mediante diferentes mecanismos de brindar una atención especial a este sector, es decir, busca otorgar diferentes tipos de ayuda para que sean un sector protegido, esto atiende a los tratados y convenios internacionales en los cuales México es parte.

Los adolescentes al ser el grupo más vulnerable, se ven afectados en la actualidad por distintas circunstancias, siendo la más importante la delincuencia. La delincuencia es el motivo del por qué, los adolescentes despliegan acciones que van en contra de las normas sociales y jurídicas, toda vez, que quebrantan el estado de derecho, y al realizar dichas acciones deben de tener una sanción, si bien es cierto no pueden ser acreedores a la de un adulto, pero si tienen que tener una mínima, para tratar de prevenir acciones futuras.

Las sanciones que se les imponen a los adolescentes son mínimas, y en determinadas ocasiones resultan innecesarias, toda vez, que las acciones que despliegan los adolescentes al cometer determinados ilícitos no corresponde al tipo de medida impuesta, es por lo antes mencionado, la importancia de otorgarle la oportunidad a las autoridades jurisdiccionales de que en determinados delitos cometidos por los adolescentes se imponga una medida de internamiento hasta de 5 años. Lo anterior, atiende a dos factores el primero de ellos es velar por el bienestar de los adolescentes, el cual se busca cumplir alejándolo de las malas influencias o grupos delictivos; el segundo factor es la sociedad, debido que son los que reciben directamente el daño ocasionado por los adolescentes.

La presente tesis se encuentra dividida en cuatro títulos, cada uno de ellos contiene aspectos importantes en materia de adolescentes, cuyo contenido es el siguiente:

El capítulo uno, titulado reformas y adiciones al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, trata sobre las reformas que ha tenido el artículo 18 de la constitución mexicana, de las cuales, se contemplan las reformas de 1965, 2005, 2015 y 2016, cada una de ellas integra su aportación y se realiza un análisis de las mismas. Por otro lado, en el mencionado capítulo hace referencia a los instrumentos internacionales, de los cuales, se hace un análisis de los artículos aplicables a las niñas, niños y adolescentes.

El segundo capítulo, denominado legislación nacional en materia de justicia para adolescentes toma en consideración a las legislaciones de mayor trascendencia, de las cuales, se extrae el objetivo general, su finalidad, su aplicabilidad, la competencia de cada ley, las autoridades que intervienen y el procedimiento que toman en consideración cada una de ellas, hasta llegar a la ley que rige actualmente, además de realizar un análisis de los cambios más significativos de cada una. Por otro lado, al llegar a la ley que rige actualmente el sistema para adolescentes se realiza un análisis y estudio más profundo.

En el tercer capítulo, denominado autoridades y procedimientos en materia de justicia para adolescentes, se realiza un análisis interpretativo de todas las autoridades, grupos etarios, derechos de los adolescentes, así como su forma de intervención en procedimiento para adolescentes, con la finalidad de comprender su importancia.

Por último, el capítulo cuarto, expone la problemática actual en la sociedad, y se realiza un análisis minucioso al artículo 164 de la ley en comento, con la finalidad de comprender el motivo de propuesta de reforma al artículo 145 párrafo octavo de la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes.

La metodología utilizada para la elaboración del presente trabajo de investigación, fue la siguiente:

1. Método Histórico: Es el encargado de estudiar la narración de acontecimientos pasados para comprender su importancia. Este método fue utilizado en el capítulo uno, debido que se llevará a cabo el análisis e interpretación de las reformas realizadas al artículo 18 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así mismo, se utilizará para saber la fecha de promulgación de cada instrumento internacional.
2. Método Analítico: Es aquel que va a llevar a cabo la distinción y extracción un todo. Este método se utilizó en el capítulo dos, toda vez que se llevo a cabo el análisis completo de las distintas legislaciones en materia de adolescentes, de las cuales, se extrajo los elementos mas importantes para poder comprender el contenido de cada legislación.
3. Método Deductivo: Es el encargado de ir de lo general a lo particular. Este método fue utilizado en el capítulo tres, debido que se realizo un estudio general de los derechos de los adolescentes, de las autoridades que intervienen en el procedimiento, así como el procedimiento, para poder ir especificando los puntos fundamentales de cada uno de ellos.

4. Método Documental: Es el método encargado de la recopilación y selección de toda aquella información de importancia utilizada para llevar a cabo una investigación. Este método fue utilizado en los cuatro capítulos, debido que, para poder integrar información al trabajo de investigación, primero se tuvo que leer la información, para después seleccionar toda aquella que fuera de relevancia para poderla integrar.

CAPÍTULO I

REFORMAS CONSTITUCIONALES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

1.1. Reformas y adiciones al Artículo 18 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

El artículo 18 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, es la base normativa de la materia de menores infractores, hoy llamada justicia para adolescentes, cabe señalar que, en la constitución del 5 de febrero de 1917, no hacía referencia a esta área, fue con las posteriores reformas y adiciones que a lo largo de la historia ha tenido la misma, al cual se le ha incorporado la materia de menores o adolescentes para hoy convertirse en su fundamento constitucional.

Con la creación de la Organización de las Naciones Unidas y derivado de diversos Tratados Internacionales, en los cuales, México es parte, fue entonces que, con la reforma del 23 de febrero de 1965, realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es cuando por primera ocasión se integra la materia de menores infractores al artículo 18 párrafo IV.

“Artículo 18.- [...]

[...]

[...]

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.”¹

La reforma no preveía aspectos importantes que contemplaban las Convenciones y/o Declaraciones Internacionales, en las cuales, México es parte, y solo hacía referencia a menores infractores, siendo muy general el párrafo que se adicionaba al mencionado artículo.

Es por lo antes mencionado, que el Estado Mexicano realiza una segunda reforma y se adicionan al mismo dos párrafos en materia de justicia para adolescente, en fecha 12 de diciembre del 2005, estableciendo de manera específica la institución de justicia para adolescentes.

“Artículo 18.- [...]

[...]

[...]

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas

¹ Diario Oficial de la Federación, 1965-febrero-23, P. 44.

menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.”²

Con la citada reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se empieza a dar una mayor atención especializada a los menores

² Diario Oficial de la Federación, 2005-diciembre-12, P. 2.

de edad, que han cometido conductas tipificadas por la ley, debido que abarca puntos fundamentales.

El primero de ellos es, la obligación de establecer un sistema integral de justicia para quienes hayan realizado una conducta tipificada como delito y tengan más de 12 años y menos de 18 años de edad, es decir, se refiere a la instituciones, tribunales y autoridades especializadas en razón a la materia que se van a interrelacionar para atender a los menores de edad que infringen la ley penal, siempre buscando la prevención, procuración, impartición de justicia, así como la ejecución y medidas de seguimiento.

“....., el sistema integral de justicia señalado debe conceptualizarse como un conjunto de instituciones, tribunales y autoridades especializadas, interrelacionadas para la atención de los menores de edad que infringen la ley penal, sobre la base de la prevención, procuración e impartición de justicia, ejecución de medidas y seguimiento, conformándose una unidad con plena independencia entre cada una de estas partes, pero con el mismo fin común que comprende el establecimiento de diversos programas, como la planeación, especialización, difusión, análisis estadístico y evaluación, con el fin de lograr la reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de la persona menor de edad y sus capacidades”.³

³ Cfr. VILLANUEVA Castilleja Ruth, “Los menores de edad que infringen la ley penal ante el nuevo sistema de justicia penal acusatorio”, Universidad Nacional Autónoma de México- Instituto de Investigaciones Jurídicas- Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Ed. Primera, México, 2013, P. 3.

Por lo anterior mencionado, se diría que el estado mexicano, al percatarse de las deficiencias en materia de justicia para adolescentes, crea un sistema especializado, el cual, se compone de instituciones, tribunales y autoridades especializadas, que busquen proteger y garantizar los derechos de los menores que estén sujetos a una medida de tratamiento o internamiento, siempre buscando el interés superior del menor y haciendo valer los Tratados y Convenios Internacionales, en los que México es parte.

El segundo punto, en cuanto a la reforma del 2005, es el establecimiento de un sistema de rehabilitación y asistencia, así como formas alternativas de justicia, estos aspectos buscan que el menor sea integrado al núcleo familiar sin necesidad de estar sujeto a un procedimiento jurisdiccional, buscando el interés superior del menor.

“2) Establecimiento para los menores de 12 años de un sistema de rehabilitación y asistencia.

3) Establecimiento de formas alternativas de justicia.”⁴

El estado mexicano, en esta parte de la reforma, busca garantizar el interés superior del menor, toda vez, que establece distintas formas en las cuales un menor puede ser tratado sin una medida de internamiento, debido a que la mayor parte de los menores realizan acciones de manera inconsciente o por necesidad.

Tercero, se refiere a la garantía del debido proceso, por lo cual, se puede comprender como una institución jurídica, la cual, va proteger y salvaguardar el

⁴ *Ibidem*, P. 1.

derecho de ser oído y vencido en juicio, así como establecer un límite a las instituciones jurídicas del Estado Mexicano mismas que se encuentran establecidas en la ley.

“Entendida la garantía constitucional de debido proceso como la institución jurídica del más alto nivel, es conveniente comprender los elementos que la definen y los intereses por ella protegidos, de tal forma que cualquier limitación que se imponga a través de una ley, acto administrativo o resolución judicial, que niega una protección razonable, ha de considerarse contraria a la norma respectiva, por ende, una violación a un derecho humano.”⁵

Esta parte de la reforma, es fundamental debido a que el Estado por medio de sus autoridades, instituciones y tribunales debe de comprobar la probable participación de la comisión de una conducta antisocial, respetando los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando la garantía de audiencia de ser oído y vencido en juicio, a pesar de ser menor de edad.

Quinto, este punto en cuanto a la reforma del 2005 realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere a la independencia entre las autoridades que efectúan la remisión y las que imponen la medida, es decir, deben de existir autoridades, tribunales e instituciones especializados en razón a la materia, debido a que cada uno de ellos cumple con una función, por ejemplo; las instituciones tienen la obligación de dar un seguimiento concreto a cada menor que está siendo tratado, además, de evaluar su evolución.

⁵ *Ibidem*, P. 7.

Sexto, en cuanto a este punto resalta las medidas proporcionales de acuerdo a la conducta realizada, buscando la reintegración familiar y social del menor, además, de establecer medidas de orientación, protección y tratamiento.

“Bajo este contexto, las medidas que se conciben para los menores de edad que han infringido la ley penal, pertenecen a la clasificación de medidas, y de ninguna manera deben confundirse con penas, aquellas tienen un fin correctivo y educativo, debiendo reconocerse como especializadas, privilegiando el interés superior del niño.

[...]

[...]

[...]

Proteger significa resguardar, apoyar y defender, de lo que se infiere que las medidas de protección justo a esto debieran encaminarse, con posibilidades tales como las de traslado al lugar donde se encuentra el domicilio familiar, la inducción para asistir a instituciones especializadas, la prohibición de asistir a determinados lugares, la de conducir vehículos, entre otras. En ellas debe observarse efectivamente el auxilio y el resguardo para el menor de edad, entendiendo que en cada caso la supervisión del personal especializado para tal fin resulta indispensable y sumamente relevante.”⁶

⁶ *Ibidem*, p.p. 13-14

Por lo anterior, se dirá que, en materia de justicia para adolescentes, no se hablara de penas, sino de medidas aplicables a menores de edad, por lo que, las medidas de orientación se refieren a un conjunto acciones que van a servir para la formación del menor, buscando un favorable desarrollo, y en cuanto a las medidas de protección, se refiere a la prohibición de realizar ciertas actividades y solo encontrarse en su domicilio familiar. Además, de establecer que de acuerdo a la acción realizada por el menor va a obtener una medida de tratamiento o internamiento.

El séptimo punto referente a la reforma del año 2005, hace referencia a la protección integral y al interés superior del menor, es decir, es un principio rector-guía que debe de regir los derechos de los niños, por lo referente a protección integral se entiende que el Estado Mexicano debe proteger en todo momento los derechos de los niños e incluso velar por sus intereses y/o bienestar. Por otro lado, el interés superior del menor busca garantizar que el menor cuente con una vida digna, para poder vivir plenamente en un núcleo familiar.

“Sobre este debe decirse que es el principio rector sobre el cual deben instruirse los demás; la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación también lo señala al puntualizarlo como principio “rector-guía”, lo que significa que, con base en él, deben entenderse el resto de los derechos de los niños”.⁷

Lo anterior mencionado, es fundamental debido a que todo procedimiento debe buscar el bienestar del menor, protegiendo sus derechos fundamentales, establecidos

⁷ *Ibíd*em, p. 29.

en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Tratados Internacionales, esto se debe a su vulnerabilidad y al entorno en donde se desarrolla.

El último punto fundamental que hace mención la ya citada reforma, refiere la aplicación del internamiento como medida extrema por el tiempo más breve que proceda, únicamente para mayores de 14 años y por conductas calificadas como graves, además, de crear instituciones, tribunales y autoridades especializados en la materia de menores o justicia para adolescentes.

Los puntos ya mencionados, a los que hace referencia, la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 12 de diciembre del 2005, responde a los tratados internacionales de los cuales México es parte, toda vez que dichos tratados obligan a garantizar el interés superior del menor.

En materia de menores o justicia para adolescentes, existe una tercera reforma al artículo 18 al párrafo IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizada en fecha 2 de julio del 2015, en cuanto a lo referente al párrafo IV, se hace el cambio de estados y distrito federal para llamarlos entidades federativas, también se agrega el término justicia para adolescentes, además habla de un reconocimiento específico de derechos humanos para los adolescentes.

“La Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema

garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social”.⁸

El párrafo reformado atiende a cambios terminológicos que el estado mexicano debe de realizar, para una mayor comprensión, además, de establecer de manera textual el respeto a los derechos humanos de los menores y no dejándolo a manera de interpretación.

En cuanto al párrafo sexto, se reformo en algunos aspectos, pero el más importante fue el que hace mención que, el proceso será acusatorio y oral en materia de justicia para adolescentes, lo antes mencionado, se debe a los tratados internacionales que México ha ratificado y tomando como base primordial el debido proceso.

“Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente,

⁸ Diario Oficial de la Federación, 02-julio-2015, P. 2

así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito”.⁹

La citada reforma atiende a la necesidad, que la justicia en menores o justicia para adolescentes cumpla con los requisitos que se han establecido en Tratados Internacionales, es decir, que el procedimiento al que estén sujetos sea pronto e inmediato para garantizar el interés superior del menor y no transgredir sus derechos humanos.

El artículo 18 de la Constitución Política De Los Estado Unidos Mexicanos en fecha 29 de enero del 2016, se reformo adhiriendo dos palabras al párrafo tercero, el cual, hace referencia a que “podrán celebrar convenios”, esta es la única modificación, respetando el demás texto original.

Con referencia a este subtítulo, se concluiría mencionando que tiene una gran aportación, ya que sirve para visualizar la importancia que han tenido cada una de las reformas en materia de justicia para adolescentes, además, de comprender la evolución que ha tenido.

⁹ Diario Oficial de la Federación, 02-julio-2015, P. 2

1.2. Instrumentos Internacionales en Materia de Justicia para Adolescentes.

Los instrumentos intencionales, son todos aquellos Tratados o Convenios Internacionales en materia de adolescente, en los cuales México es parte, debido a que son fundamentales para comprender la influencia que han tenido, en las distintas reformas realizadas a la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

“..., acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.”¹⁰

Por lo que, un Tratado o Convenio internacional, es un acuerdo de voluntades celebrado entre dos o más estados (países), el cual, consta en un documento y busca un fin común.

1.2.1. Declaración de Ginebra

Esta declaración fue ratificada el 28 de febrero de 1924, la cual, consta de 5 artículos, y tiene como objetivo que la humanidad debe al niño lo mejor que esta pueda darle.

¹⁰ Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, Artículo 2 párrafo 1

“....., la humanidad debe al niño lo mejor que esta pueda darle.”¹¹

La declaración es corta, debido a que solo manifiesta diversos puntos de manera concreta. Sin embargo, expresa que todo niño debe de desarrollarse en un ambiente material y espiritual, además, que el niño debe de ser apoyado para tener alimentos, salud, y una vivienda, por otro lado, todos aquellos que no cuenten con una familia se le debe de brindar apoyo. Lo anterior, para que el niño pueda ganarse la vida y protegerlo de cualquier explotación, para tener una mejor educación.

1.2.2. Declaración de los Derechos del Niño.

La declaración sobre los Derechos del niño, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1959, la mencionada declaración, consta de 10 principios fundamentales que todo niño, menor de edad debe de gozar y debe de ser protegido.

Su objetivo general es buscar que todo niño tenga una infancia feliz, además, de gozar de derechos y libertades, en el cual los estados parte, y padres de los menores deben de garantizar para su protección.

Se otorga a los niños a gozar de derechos y libertades, sin discriminación alguna, además, de garantizar una protección especial para un bienestar físico, mental,

¹¹ <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>, Gutiérrez Miriam, Humanium.

psicológico, social, la cual, le corresponde a cada estado legislar, para buscar una libertad y dignidad siempre atendiendo al interés superior del menor.

Establece que el niño tendrá derecho a un nombre y a una nacionalidad, además, de gozar de seguridad social, tanto para el como para la madre, por lo cual, debe de contar con alimentos, vivienda, recreo y servicios médicos. Por otro lado, todo niño que se encuentre impedido o que tenga un impedimento social, debe de recibir un cuidado, tratamiento y educación especial. Sin embargo, también necesita de amor y comprensión, por lo que debe de crecer bajo la responsabilidad de sus padres en un ambiente familiar sano, cabe destacar que el estado debe de garantizar la protección y cuidado para todos aquellos niños sin familia.

Todos los estados parte, deben de garantizar una educación que deberá de ser gratuita y obligatoria, para llegar a ser miembros útiles en la sociedad, lo anterior, se debe a que los padres tienen la responsabilidad de otorgar una educación y orientación para proteger el interés superior del menor.

La declaración del derecho del niño, es un instrumento internacional de suma importancia, debido que establece las bases sobre todos los derechos con los que cuentan los niños, además, de obligar a los estados parte a respetarlos y a legislar en el ámbito interno.

1.2.3. Convención sobre los derechos de los niños.

La convención fue aprobada, en fecha 20 de noviembre de 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la antes mencionada convención, fue ratificada por México en fecha el 21 de septiembre de 1990, la cual, tiene por objeto respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles, económicos, sociales y culturales a todas las personas menores de 18 años de edad, independientemente de su nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, etc.

La convención sobre los derechos de los niños, se encuentra dividida en (tres) 3 apartados, el primero de ellos contas del artículo 1 al artículo 41, en el cual, hace referencia que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Por otro lado, todas las autoridades de los estados parte, deberán de proteger el interés superior del menor y sus derechos, es decir, el derecho a la vida, a un nombre, etc., sin discriminación alguna. Por lo antes mencionado es que el niño no puede ser separado de sus padres, salvo procedimiento necesario para proteger el interés superior del niño, el cual, tendrá derecho a convivir con su padre y madre.

Los estados parte deberán de respetar el derecho a la libertad de expresión del niño, por lo cual, debe de ser escuchado en cualquier procedimiento, ya sea judicial o administrativo en el que sea parte, además, de respetar el derecho de libre asociación y de reunión, siempre y cuando no afecte el orden público. Por otro lado, debe de ser protegido de injerías o ataques.

Los estados parte, tienen la obligación de garantizar el derecho a la salud o asistencia médica, el derecho a la educación gratuita y de calidad, implementando

medidas necesarias para evitar la deserción escolar, ignorancia y analfabetismo. Además, de garantizar el derecho al descanso, juego y esparcimiento, impidiendo que todo niño trabaje o sea expuesto a la explotación económica o de cualquier otro tipo.

Los niños no pueden ser privados de su libertad de manera perpetua, y mucho menos pueden ser sometidos a la pena capital, además, de que una pena privativa de libertad se utilizara como último recurso, respetando sus derechos y el interés superior del menor. Por lo anterior mencionado, todo niño sujeto a una pena privativa de libertad, tendrá derecho a una asistencia jurídica, respetando el derecho de legalidad, el principio de inocencia, y tendrá que ser un tribunal especializado en razón de la materia quien lo determine. Además de establecer los puntos siguientes:

- Que se le informe los cargos que pesan contra él, a través de sus padres.
- Será puesto a disposición sin demora por una autoridad u órgano judicial competente.
- Tendrá derecho a no declararse culpable.
- Si fueron transgredidos sus derechos, tendrá derecho a someter su asunto a un órgano superior al que emitió su resolución.
- Se tomará en consideración diversas medidas, tales como el cuidado, las ordenes de orientación y supervisión, libertad vigilada, colocación en hogares de guarda, etc.

En el segundo apartado de la presente convención, establece que se integrara un Comité de los derechos del Niño, que tienen como función vigilar la aplicabilidad de la convención en los estados parte, además, de mencionar la forma en cómo se elegirá este comité y sobre la renovación del ya mencionado.

Como se puede observar, la presente declaración manifiesta de manera concreta, cuales son, los derechos que tienen los menores, además, de establecer el procedimiento que deben de seguir los estados parte, cuando un menor cometa una de conductas antisociales.

1.2.4. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Instrumento internacional adoptado y proclamado por la Asamblea General en fecha 10 de diciembre de 1948, el cual, contiene 30 artículos y tiene como objetivo que todos los pueblos y naciones deben de esforzarse, con el fin de que tanto los individuos como las instituciones promuevan, mediante la enseñanza y la educación el respeto de los derechos y libertades.

La declaración Universal de los Derechos Humanos manifiesta, cuales son, todos los derechos y libertades, que todo hombre y mujer tienen. Por lo anterior mencionado, dichos derechos y libertades, son los siguientes: el derecho a la vida, derecho de libertad y seguridad, derecho a abolir la esclavitud y cualquier otro tipo de tortura, derecho a la libertad de tránsito, derecho a la religión, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la libertad de expresión y asociación.

La presente declaración manifiesta del artículo 8 al 11, derechos que toda persona que se encuentre sujeta a un procedimiento judicial se le deben de respetar, los cuales, son los siguiente:

- Tiene derecho a un recurso efectivo, ante un tribunal competente.

- Tiene derecho a no ser arbitrariamente detenido.
- Derecho a ser oído y vencido en juicio.
- Derecho a la presunción de inocencia.

Este instrumento internacional en materia de justicia para adolescentes, es de suma importancia, debido que manifiesta, cuales son, todos los derechos que se deben de reconocer a los seres humanos, además, de establecer los derechos que deben de proteger los estados parte, en cualquier procedimiento judicial, si bien es cierto, la mencionada declaración no manifiesta expresamente la regulación de niños o adolescentes, esta se aplica de manera universal sin importar edades.

1.2.5. Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Instrumento internacional firmado en la ciudad de San José, Costa Rica, en fecha 22 de noviembre de 1979, el cual, contiene 82 artículos, y tiene por objeto respetar derechos y libertades reconocidos en ella, y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona, sin discriminación alguna.

La presente convención, otorga al igual que las ya mencionadas declaraciones, el derecho a la vida, debido a que nadie puede ser privado arbitrariamente de la misma, además, de hacer mención, que no se establecerá pena de muerte para ningún ser humano. Por otro lado, se tiene el derecho a respetar la integridad física, psíquica y moral, siguiendo la misma regla para las personas privadas de la libertad, es por lo anterior, que se tiene que realizar una separación de los procesados con los condenados y de los adultos con los menores.

El artículo 7 de la presente convención, hace un listado sobre los derechos fundamentales de la libertad personal, siendo los siguientes:

- Derecho a la libertad y seguridad.
- Derecho a no ser privado de la libertad, salvo excepción establecida en la ley.
- Nadie puede ser detenido arbitrariamente.
- Toda persona detenida debe ser informada sobre el motivo de su detención.
- Toda persona debe de ser puesto a disposición de un juez.

Además de lo ya mencionado, toda persona tiene derecho a la garantía de audiencia y a que se presuma su inocencia, por lo cual, se le debe de informar de la acusación formulada, para la preparación de su defensa, otorgándole el derecho a contar con una defensa técnica. Lo antes mencionado, se realizará para no violentar su derecho a declarar.

El artículo 25 otorga el derecho a un recurso, cuando no se este, conforme con la resolución de la autoridad que la emitió. Por otro lado, el artículo 41 hace mención a que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tendrá la función de defender los derechos humanos, además, de emitir recomendaciones y solicitar informes de las medidas que adopten los estados parte.

El artículo 63, de la ya mencionada convención hace referencia a la competencia, y a los casos en concreto en los cuales intervendrá la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Esta convención, es parte fundamental del procedimiento y derechos, que tiene los menores o niños, debido a que establece las bases para que los estados parte, puedan integrarlas a sus respectivas legislaciones, debido a que la presente convención es aplicable para todo ser humano.

1.2.6. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing).

Instrumento internacional adoptado por la Asamblea General en fecha 28 de noviembre de 1985, por lo cual, este documento consta de 30 reglas y su aplicación dependerá de las condiciones, económicas, sociales y culturales que predomine en cada estado parte. Es por lo anterior, que la justicia para menores buscara la protección y orden pacífico de la sociedad.

Estas reglas mínimas se aplicarán a los menores delincuentes de manera imparcial, además, de respetar las garantías procesales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de la acusación, el derecho a un asesoramiento, el derecho a confrontación con testigos y derecho de apelación ante una autoridad superior.

Un aspecto fundamental en las ya mencionadas reglas es, siempre que el menor sea detenido, la detención debe de ser notificada inmediatamente a sus padres. Por lo cual, una vez realizada la notificación a sus padres, el juez será el que examinara si pone en libertad al menor, tomando en consideración que la prisión preventiva se utilizara como último recurso optando por medidas sustitutorias si fuera el caso.

Las reglas de Beijing, son un instrumento internacional que buscan garantizar los derechos de los menores y aplicarlas de acuerdo la necesidad social, además, de establecer medidas, que todo estado debe de considerar para implementarlas en su legislación, respetando todos los principios y observaciones que de ella emanen.

CAPÍTULO II

LEGISLACIÓN NACIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

2.1. Ley que crea los consejos tutelares para menores infractores del Distrito Federal y territorios Federales, de agosto de 1974.

La ley que se analiza, fue promulgada en fecha 26 de diciembre de 1973, y publicada en el diario oficial el 02 de agosto de 1974, teniendo como objetivo la readaptación social de los menores de 18 años, mediante estudios de personalidad, aplicación de medidas correctivas, protección y vigilancia del tratamiento.

La mencionada ley, toma como referencia para su creación, la Ley de Rehabilitación de menores del Estado de México de 1967, la Ley de Asistencia social y Atención Jurídica de los menores del Estado de Veracruz de 1947, el Código del Menor del Estado de Guerrero de 1946, el Código Tutelar para Menores de 1968 del Estado de Michoacán.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la ley, los supuestos en los que intervendrá el consejo tutelar, son los siguientes:

- Cuando se infrinjan las leyes penales.
- Cuando se infrinja las leyes de policía y buen gobierno.
- Cuando la conducta se presuma fundada o cause un daño, ya sea así mismo, a su familia o sociedad.

A través de la mencionada ley, se establece en el artículo 30, que habrá un consejo tutelar en el Distrito Federal y en cada uno de los territorios federales, lo anterior, atiende a que cada consejo tutelar le corresponde intervenir en todas aquellas conductas antisociales que se cometan dentro de su ámbito de competencia territorial.

La ley contempla dos medidas de seguridad, para todos aquellos menores de 18 años que cometan conductas antisociales, considerando las siguientes:

1. El Internamiento
2. La Libertad Vigilada, que le corresponderá a quien ejerza la patria potestad o ser colocado en un hogar sustituto.

Por lo antes mencionado, las medidas de seguridad tendrán duración indeterminada y quedarán sujetos a revisiones, sin que sean alterados los acuerdos o resoluciones respectivas. Además, de establecer que en la medida de seguridad de internamiento se considerara la personalidad del menor, para poder ser aplicada.

Esta ley hace mención a un consejo tutelar, el cual, estará integrado y le corresponderá resolver sobre lo siguiente:

1. Sala: Esta integrada por (tres) 3 consejeros, uno deberá de ser médico, el segundo deberá de ser profesor especializado en menores infractores y el presidente que debe ser Licenciado en derecho.

Le corresponde a la Sala resolver sobre los casos en que se hubieren actuado como instructores los consejeros adscritos, y sobre los impedimentos que tengan sus miembros.

2. Pleno: Se integra por (dos) 2 integrantes de la Sala y un presidente que deberá ser Licenciado en Derecho.

En cuanto al pleno, resuelve sobre recursos presentados contra las resoluciones de las Salas, conoce sobre impedimentos de los consejeros, entre otros aspectos. Por otro lado, el pleno puede instaurar consejos auxiliares, en caso de tener carga de trabajo.

El Estado mexicano al ver la necesidad de garantizar el adecuado sentido técnico y apego a la ley, además, de vigilar el procedimiento, el respeto a los derechos e interés del menor, crea la promotoría de menores.

Los menores que cometan conductas antisociales, estarán sujetos a un procedimiento oral, concentrado y secreto, además, que cualquier autoridad ante la que sea presentado el menor, tendrá la obligación de ponerlo a disposición inmediatamente del consejo tutelar.

Una vez puesto a disposición del consejo tutelar, el consejo instructor, tendrá como obligación escuchar al menor en presencia del promotor, por lo cual, se tendrá que resolver su situación jurídica dentro de las próximas (cuarenta y ocho horas) 48 horas, determinando si queda en libertad incondicional, o si se entrega a quienes ejerzan la patria potestad.

Emitida la resolución prevista en el artículo 36, el instructor dispondrá de 15 días naturales para integrar el expediente, además, de ofrecer, admitir, preparar y

desahogar las pruebas conducentes. Una vez presentadas las pruebas, el instructor, elaborará un proyecto de resolución, el cual, tendrá que ser discutido por todos los consejeros y estos pueden aceptar, modificar o rechazar el proyecto. Posteriormente, se otorgarán (cinco) 5 días para presentar la resolución por escrito.

La ejecución de la medida impuesta le corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación social. Por lo cual, la medida impuesta tiene que ser revisada cada 3 meses por quien la emitió.

La ley otorga medios de impugnación para modificar o revocar la resolución, que no esté apegada a derecho o protejan el interés superior del menor, lo cuales, son los siguientes:

1. Recurso de inconformidad: Este recurso lo hace valer la promotoría y tiene como finalidad modificar la medida impuesta, además, de ser resuelto por el pleno del consejo tutelar.
2. Recurso de reconsideración: Este recurso lo resolverá una sala.
3. Recurso de queja: Se interpondrá cuando la promotoría no haya hecho valer algún medio de impugnación.

La Ley que Crea Los Consejos Tutelares para Menores Infractores Del Distrito Federal Y Territorios Federales, es de suma importancia, debido a que el Estado mexicano con esta ley busca la aplicabilidad de una sola ley, para todas las entidades federativas, derogando todas las leyes y códigos que regían el procedimiento de menores infractores, además, de garantizar el interés superior del menor.

2.2. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal, de diciembre de 1991.

Norma jurídica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991, la cual, tiene por objeto la protección de los derechos de los menores, así como la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentre tipificada por las leyes penales, por lo que su aplicación será en el Distrito Federal en materia común, y en toda la Republica en materia Federal.

Esta ley está conformada por un título preliminar, seis títulos y 128 artículos, además, de siete transitorios. Con la entrada en vigor de esta ley, se abroga la Ley que crea los consejos tutelares para menores infractores del Distrito Federal y territorios Federales, de agosto de 1974.

Se crea el Consejo de Menores, como órgano dependiente de la Secretaría de Gobernación, que tiene la función de conocer sobre conductas tipificadas por las leyes penales de personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de instituciones públicas, sociales y privadas. Por lo cual, tendrá las atribuciones de aplicar lo establecido en la ley, además, de desahogar el procedimiento, y dictar las resoluciones que deberán de contener las medidas de orientación y protección.

Las etapas del procedimiento que se desarrollaran ante el consejo de menores, son las siguientes:

- I. Integración de la investigación, la cual, estará a cargo del comisionado.

- II. Resolución inicial: En esta etapa se resolverá la situación jurídica, que tendrá que ser en un plazo de 48 horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición del consejo, salvo se solicite la ampliación.
- III. Instrucción y diagnóstico: Corresponde al ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas.
- IV. Dictamen técnico: Son pruebas realizadas por profesionales en la materia, según sea el caso.
- V. Resolución definitiva: Es la emisión de la sentencia por parte del consejero unitario.
- VI. Aplicación de medidas de orientación, protección y tratamiento.
- VII. Evaluación de la aplicación de las medidas
- VIII. Conclusión del tratamiento.
- IX. Seguimiento técnico ulterior, las cuales, son realizadas por el especialista en trabajo social.

Las medidas de orientación, protección y tratamiento contempladas en la Ley que crea los consejos tutelares para menores infractores del Distrito Federal y territorios Federales, eran insuficientes, por lo que, con la presente ley se implementan nuevas medidas con el fin de proteger el interés del menor.

Dentro de las medidas de orientación se considera la amonestación, que corresponde a una advertencia; la segunda, es el apercibimiento; la tercera corresponde a la terapia ocupacional, que son actividades en beneficio de la sociedad; cuarta corresponde a la formación ética, educativa y cultural; y por último la recreación y el deporte.

Las medidas de protección consideran como primer aspecto al arraigo familiar, el cual, consiste en entregar al menor a sus representantes legales o a sus encargados, en caso de no contar con persona que lo represente, se tendrá que aplicar de manera supletoria el código civil federal en su artículo 500; segundo, el traslado al lugar donde se encuentre el familiar, consiste en la reintegración del menor al hogar; tercero, la inducción de asistir a instituciones especializadas; cuarto, la prohibición de asistir a lugares determinados y de conducir vehículos; quinto, la aplicación de instrumentos, objetos y productos de infracción.

Para los menores que estén sujetos a una medida de tratamiento se tendrá que aplicar dos modalidades, la primera de ellas, consiste en un tratamiento externo; la segunda, en centros que señale el consejo de menores, cuando se apliquen medidas de tratamiento interno.

Las medidas de orientación, protección, tratamiento, así como el procedimiento son similares al procedimiento de los adultos que se encuentran sujetos al Código Penal y Código de Procedimientos Penales aplicable al Distrito Federal en materia común, al respecto Victoria Adato Green, sostiene lo siguiente:

“... el contenido de la ley se aparta del postulado del artículo lo., por tratarse de una ley que establece fundamentalmente un verdadero procedimiento judicial que desemboca en el establecimiento de medidas coercitivas disfrazadas con otra terminología de la utilizada en los procedimientos para adultos. La ley en comento es una ley especial que regula los órganos competentes para conocer, y sustanciar los procedimientos a los menores de 18 años de edad, pero mayores de 11, que han incurrido en conductas antisociales, que en adultos son delitos;

el procedimiento, las medidas aplicables y la forma de ejecución de éstas.”¹²

Lo anterior corrobora que el procedimiento, las medidas de orientación, protección y tratamiento, si son similares al procedimiento al que son sujetos los adultos, salvo la variante de los plazos concebidos por la ley para resolver la situación jurídica de cada uno de ellos, además, que las medidas, si bien es cierto son similares, se considera que no son iguales, toda vez, que las medidas para los menores son creadas atendiendo al interés superior del menor.

La presente ley otorga como medio de impugnación a la apelación, que tiene como objetivo modificar o revocar la resolución inicial o definitiva, la cual, se tendrá que presentar por escrito dentro de los tres días posteriores al en que surta efectos la notificación, y las personas legitimadas para realizarla era el defensor del menor, los representantes legales o en su caso el comisionado.

La mencionada ley, no tiene relevancia alguna, toda vez que contempla situaciones similares a Ley que crea los consejos tutelares para menores infractores del Distrito Federal y territorios federales, la única diferencia existente, son los plazos y el cambio de denominación de consejos tutelares a consejo de menores. Por lo antes mencionado, es que la ley que crea los consejos tutelares pudo haber sido reformada y no abrogada.

¹² PDF. “Algunas consideraciones respecto del análisis de la ley para el tratamiento de menores infractores, para el distrito federal en materia común y para toda la república en materia federal”, Adato Green Victoria, P.p. 1-2.

2.3. Ley Federal de Justicia para Adolescentes, de diciembre de 2012.

La ley Federal de Justicia para Adolescentes, fue publicada en fecha 27 de diciembre del 2012, la cual, entro en vigor junto con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La mencionada ley, tiene por objeto la creación del Sistema Federal de Justicia para Adolescentes, con la finalidad de integrar órganos, instancias, procedimientos, principios, derechos y garantías, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, de la Ley para la protección de niños, niñas y adolescentes, y tratados o convenios internacionales.

Las personas menores de edad que cometan una o varias conductas antisociales, quedaran sujetos a esta ley. Por lo anterior, se dice que adolescente, es aquella persona que tiene 12 años y menos de 18 años de edad; adultos jóvenes, son los que tienen 18 años y menos de 25 años de edad, a quien se les atribuye la comisión de una conducta cuando eran adolescentes; víctima, es quien resiente el daño directamente de la conducta del adolescente; y ofendido, es una tercera persona que resiente el daño indirectamente.

La ley tiene como objetivos específicos principios rectores, reconocer derechos y garantías, además, de crear autoridades especializadas para establecer procedimientos y mecanismos para determinar la responsabilidad de los menores, garantizando los derechos a las víctimas y regulando la ejecución de medidas aplicables a los adolescentes y adultos jóvenes.

Con los anteriores objetivos, la ley en mención pretende alcanzar y garantizar el interés superior del menor, planteando aspectos específicos que atienden a tratados y convenios internacionales que México ha ratificado.

Los principios que se deben de observar y aplicar, para poder ejecutar un Sistema Federal de Justicia para Adolescentes, son los siguientes:

1. El interés superior del adolescente: Busca garantizar la dignidad del adolescente, para un pleno desarrollo.
2. Presunción de inocencia: Atiende al factor, de que toda persona es inocente hasta que no se le demuestre lo contrario.
3. Certeza jurídica: Es decir, toda conducta antisocial cometida por el adolescente, debe estar establecida en la ley.
4. Mínima intervención y Subsidiaridad: Se refiere a adoptar medidas para tratar al adolescente o adultos jóvenes, sin recurrir a un procedimiento judicial.
5. Especialización: Es la creación de autoridades, instituciones y tribunales especializados en materia de adolescentes.
6. Inmediates y celeridad procesal: Busca que todo procedimiento al que sean sometidos los adolescentes o adultos jóvenes, se realicen sin demora alguna.
7. Proporcionalidad: Garantiza que toda medida impuesta sea acorde a la reintegración social y familiar.

Los principios mencionados, son la base para establecer un Sistema Federal de Justicia para Adolescentes, que busca regular conductas antisociales cometidas por

adolescentes y adultos jóvenes, imponiendo medidas para la reintegración social y familiar.

Las autoridades que intervendrán y garantizarán todo procedimiento, para aplicar la ya mencionada ley, son las siguientes: 1. Ministerio Público de la federación para adolescentes; 2. Defensor Federal para Adolescentes; 3. Juez de Distrito Especializado para Adolescentes; 4. Magistrado de circuito para Adolescentes; 5. Unidad especializada para adolescentes y adultos jóvenes; 6. Directores de Tutelares de los Centros Federales de internamiento para adolescentes.

El procedimiento que deberán seguir las autoridades, que intervendrá en cada una de las etapas, son las siguientes:

Primero, la investigación de las conductas antisociales le corresponde al Ministerio Público de la Federación de adolescentes, que a su vez tendrá que iniciarla de oficio o a petición de parte, además, de tener la obligación de realizar las actividades necesarias para allegarse de datos y medios de convicción que acrediten la conducta antisocial, teniendo un plazo de 36 horas para resolver sobre la remisión, por lo cual, si resulta responsable el adolescente o adulto joven, se remitirá inmediatamente al Juez de Distrito Especializado para Adolescentes. Por lo anterior mencionado, se desarrollará una audiencia, en la cual, se procederá a calificar la legalidad de la detención, además, de otórgale al adolescente 72 horas para resolver su situación jurídica, el derecho a declarar en presencia de su defensor e imponer medidas cautelares.

Segundo, el juicio se desarrollará de manera escrita y oral, la etapa escrita corresponde a la formulación de acusación y presentación de pruebas, que tiene que realizar el Ministerio Público Especializado, y también sobre las pruebas que tendrá que presentar el defensor del adolescente. La etapa oral, tratara sobre la admisión y desahogo, de las pruebas presentadas por las partes.

Tercera, concluido el juicio, el juez resolverá sobre la responsabilidad del adolescente o adulto joven, analizando las pruebas presentadas por las partes y esta resolución deberá atender a las circunstancias y características personales del adolescente o adulto joven.

Las medidas de orientación y protección establecidas en la presente ley, son las siguientes: 1. Apercibimiento, 2. Libertad asistida, 3. Prestación de servicios a la comunidad, 4. Reparación del daño, 5. Limitación o prohibición de residencia, 6. Prohibición de relacionarse con ciertas personas, 7. Prohibición de acudir a lugares determinados, 8. Prohibición de conducir vehículos, 9. Obligación de acudir a determinadas instituciones, 10. Obligación de tener un trabajo, 11. Obligación de abstenerse a beber bebidas alcohólicas. Lo antes mencionado, tiene como finalidad que el adolescente entienda la medida impuesta, además, de buscar un vínculo social afectivo y un buen desarrollo de su personalidad.

La medida de internamiento, tiene distintas modalidades y solo se aplicará a conductas antisociales graves, por lo cual, se les impondrá a todos aquellos que al momento de realizar su conducta tengan entre 14 y 18 años no cumplidos, siendo las siguientes: 1. Internamiento domiciliario; 2. Internamiento en tiempo libre: Consiste en la restricción de la libertad, en la cual, se obliga a acudir y permanecer en el centro de internamiento; 3. Internamiento permanente.

La medida de internamiento, se utilizará como último recurso, ya que tiene como finalidad limitar la libertad del adolescente o joven adulto, debido a que implica la privación de derechos.

Los recursos aplicables en contra de resoluciones emitidas por el Juez de Distrito Especializado para Adolescentes, es el recurso de revocación, que consiste en proceder en contra de las determinaciones de tramite dentro del proceso; recurso de apelación, que tiene como finalidad modificar o revocar la resolución emitida por el juez, y el competente para resolver es el Magistrado de Circuito para Adolescentes; y, recurso de queja, del cual, conoce el Magistrado de Circuito para Adolescentes, por lo que, procede en contra del juez que no emita las resoluciones a las cuales está obligado o por negarse a practicar diligencias.

La ley en mención no tuvo injerencia en el ámbito legal, toda vez de que no logro entrar en vigencia, ya que los poderes de la unión decidieron crear una legislación Nacional, pero en cuanto a sus contenido, existe cambios con respecto a la Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la república en materia Federal, uno de ellos es la integración de la víctima u ofendido al procedimiento, además, integrar los términos adolescentes y adultos jóvenes. Por lo antes mencionado, se destaca la precisión de los principios que regularían el Sistema Federal de Justicia para Adolescente, estableciendo que al Ministerio público le corresponde la carga de la prueba.

2.4. Ley General de los Derechos de las niñas, niños y Adolescentes, de diciembre de 2014.

La presente ley, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de diciembre del 2014, teniendo como objetivo reconocer los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además, de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos. Por lo anterior mencionado, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de las niñas, niños y adolescentes que garantiza la protección, prevención y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Son niñas, niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas que tengan entre 12 años y menores de 18 años. Por tal motivo, respetando este orden de ideas, es que la ley establece ciertos principios, que deben de ser observados para garantizar la protección e integración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, siendo algunos de ellos los siguientes:

1. El interés superior del menor.
2. Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
3. Igualdad sustantiva.
4. La no discriminación.
5. La inclusión.
6. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
7. Participación
8. La interculturalidad.

9. Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades.
10. El principio pro persona.
11. El acceso a una vida libre de violencia
12. La accesibilidad

“Se trata, por tanto, como su nombre indica, de un título con las disposiciones generales básicas que marcan el punto de partida, sobre la construcción de un sistema de garantías para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”.¹³

Los principios establecidos en la ley en comento, son el punto de partida para regular la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, toda vez, que de ellos van a emanar las disposiciones establecidas en la presente ley, creando instituciones que salvaguardan la misma. Por lo tanto, atiende a la ratificación realizada por México de la Convención sobre los derechos de los niños y la Declaración de los derechos del niño.

El Estado mexicano garantiza la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, toda vez, que en la presente ley se establece un catálogo de derechos enunciativos mas no limitativos, que toda persona y autoridad debe de respetar, siendo algunos los siguientes:

¹³ PDF, “Análisis Jurídico de la Nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes “, Ruiz Carbonell Ricardo, P. 138.

1. El derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y desarrollo.
2. Derecho a la identidad.
3. Derecho a vivir en familia.
4. Derecho a la igualdad
5. Derecho a una vida libre de violencia
6. Derecho a la salud y seguridad social.
7. Derecho a la educación
8. Derecho al descanso y esparcimiento.
9. Derecho de asociación y reunión
10. Derecho a la intimidad
11. Derecho a la seguridad jurídica y debido proceso
12. Derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes.

Los derechos que se les reconoce a las niñas, niños y adolescentes, son de carácter enunciativo, toda vez, que los descritos en la ley, no son todos los derechos con los que cuentan, y a estos se pueden integrar más. Por otro lado, estos derechos se encuentran establecidos de igual manera en todos los tratados y convenios internacionales de la materia, es por lo antes mencionado, que México tiene la obligación de legislar para la protección de los niñas, niños y adolescentes.

Todas aquellas personas que ejerzan la patria potestad de un menor tienen la obligación de otorgar alimentos, una vivienda digna, vestido, educación, servicios médicos, un nombre, asegurar un entorno afectivo libre de violencia y una libertad de expresión. Lo antes mencionado atendiendo, a los principios establecidos en la ley, y la protección que se le debe de otorgar a las niñas, niños y adolescentes.

La presente ley, es de importancia para todo procedimiento, toda vez que cualquier autoridad y persona debe de salvaguardar los derechos establecidos en ella, cuando este de por medio una niña, niño o adolescente, además, que toda ley en esta materia, tendrán que considerar la presente para no trasgredir los derechos y principios que de ella emanen.

2.5. Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de junio de 2016.

La ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de junio de 2016, siendo una ley de observancia general y de orden público.

La ley tiene como objetivo crear un Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para garantizar el respeto de los derechos humanos a quien se le impute o resulte responsable de la comisión de un hecho tipificado como delito, por lo cual, la medida de sanción deberá de corresponder a la conducta desplegada por los adolescentes, además de establecer mecanismos alternativos de solución de controversias.

Los adolescentes sujetos al sistema cuentan con derecho a la intimidad, derecho de confidencialidad y privacidad, con derecho de garantías de la detención, derecho de prohibición de comunicación, derecho a una defensa técnica y especializada, y derecho a ser escuchado. Lo antes mencionado, atiende al principio del debido proceso, toda vez que, en cada etapa del proceso, se debe de garantizar el respeto de los derechos humanos del adolescente. Además, existen derechos para los

adolescentes que se encuentran en prisión preventiva o internamientos, tales como a no ser privado de sus derechos y garantías, recibir visitas, a tener cercanía con sus familiares, a la educación y salud.

Algunos de los principios establecidos en la ley, son los siguientes:

1. **“La especialización de los operadores del sistema: Principio que ha quedado debidamente materializado en los artículos 23 y 64 de la LNSIJPA, en donde no solo se establece el principio de especialización, sino la legislación taxativamente señala cuales son los conocimientos que integran esta especialización.**
2. **Principio del interés superior del niño: Conforme a la LNSIJPA, este principio debe entenderse como derecho, principio y norma del procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos en correspondencia con la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes.**
3. **Principio de mínima intervención y subsidiaridad: Prioritariamente se deben de solucionar las controversias sin recurrir a los procedimientos judiciales con pleno respeto a los derechos humanos.**
4. **Principio de protección integral de los derechos del adolescente: [...], Existe obligación de las autoridades de los ámbitos municipal, estatal y federal, respetar, proteger y garantizar los derechos de los adolescentes sujetos a un procedimiento.**
5. **Principio de prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes.**
6. **Principio de racionalidad y proporcionalidad de las medidas cautelares y sanciones: Este principio permite ponderar lo que**

debe corresponder al adolescente tanto antes, así como de forma definitiva, de acuerdo a la efectucción causada por la conducta...

- 7. Principio de carácter socioeducativo de las medidas de sanción: Las medidas de sanción aplicables a un adolescente que ha cometido un delito son de naturaleza socioeducativa, por que promueven la formación del adolescente,¹⁴**

Los principios a los que hace alusión la ley en comento, son eje primordial del sistema integral de justicia penal, toda vez, que el proceso establecido se rige bajo el respeto de ellos, garantizando en todo momento la protección de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados y Convenios Internacionales en los cuales México es parte.

Las personas sujetas a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y a los que se les impondrá medidas de orientación, protección y tratamiento, son todos aquellos que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Por lo cual, los menores de 12 años están sujetos asistencia social y rehabilitación.

El internamiento para la ley en mención, se utilizará como medida extrema y será por el tiempo más breve posible, por lo cual, será aplicable para los delitos de secuestro; de trata de personas; terrorismo; extorsión agravada; delitos contra la salud; por delitos de portación, posesión, fabricación, e importación de armas de fuego prohibidas y/o exclusivas del Ejército; homicidio doloso; violencia sexual; lesiones dolosas; y robo con violencia.

¹⁴ Cfr, PINEDA Guillermo Azucena, " Justicia juvenil mexicana", Ed. Flores, México, 2021, p.p. 11- 17.

Las medidas máximas de internamiento de acuerdo a la edad, se divide en grupo 1: Contempla a los adolescentes de 12 a menos de 14 años, y estarán sujetos a una medida máxima de 1 año; Grupo 2: Contempla a los adolescentes de 14 años a menos de 16 años de edad, teniendo como medida máxima 3 años; Grupo 3: Contempla a los adolescentes de 16 años a menos de 18 años de edad, teniendo como medida máxima 5 años.

Las medidas de internamiento aplicables al adolescente cambian debido a un trato diferenciado, tomando en consideración su edad, los factores sociales y biológicos.

Los medios de impugnación tienen como principal objetivo modificar o revocar una resolución emitida por la autoridad competente, por lo cual, la ley en mención otorga 2 (dos) recursos: 1. Revocación, el recurso en mención procede en cualquier etapa del procedimiento penal, en contra de resoluciones de trámite, interponiéndose ante el mismo juez que emitió la resolución; 2. Apelación, se interpone en contra de resoluciones definitivas, dentro de los 5 días siguientes al en que surta efectos la notificación, y que será competente para resolver un Magistrado Especializado.

La ley en comento es de importancia, toda vez, que es aplicable en la actualidad, y de observancia general para toda la república mexicana, además, de contemplar un procedimiento detallado, el cual, se asemeja al establecido para los adultos, tomando como ley supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, además, de establecer una medida máxima de internamiento, formas alternativas de solución de conflictos, las cuales, no contemplaban las primeras leyes que regulan el sistema de justicia para adolescentes.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES Y PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

3.1. Autoridades en Materia de Justicia para Adolescentes.

Las autoridades en materia de justicia para adolescentes deberán de contar con una especialización, para atender conductas antisociales descritas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Por lo antes mencionado, tendrán que tener los siguientes conocimientos y habilidades:

“Artículo 64: [....]

- I. Conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;**
- II. Conocimientos específicos sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;**
- III. Conocimientos del sistema penal acusatorio, las medidas de sanción especiales y la prevención del delito para adolescentes;**
- IV. El desarrollo de habilidades para el trabajo con adolescentes en el ámbito de sus respectivas competencias”¹⁵.**

Las autoridades deberán de contar con los ya citados conocimientos, para garantizar el respeto de los derechos de los adolescentes, en cada una de las etapas en que esto sean parte, esto atiende al principio del debido proceso y de legalidad, en

¹⁵ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, Artículo 64.

el cual, todas las autoridades deberán de vigilar el respeto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados o Convenios Internacionales en los que México sea parte y de las demás leyes de que ellas emanen.

Las autoridades especializadas en materia de justicia para adolescentes que intervendrán en todo procedimiento, son las siguientes:

“Artículo 63: [...]

- I. Ministerio público;**
- II. Órganos jurisdiccionales;**
- III. Defensa Pública;**
- IV. Facilitador de Mecanismos alternativos;**
- V. Autoridad administrativa; y**
- VI. Policía de investigación.”¹⁶**

Las autoridades en mención, son las encargadas de garantizar los derechos humanos, principios, además, de vigilar el cumplimiento de la ley, para proteger en todo momento el interés superior del menor.

El Ministerio Público especializado en materia de justicia para adolescentes, es el encargado de realizar la investigación sobre una denuncia o querrela de una posible conducta antisocial realizada por un menor de edad, en el cual, podrá ejercer acción penal, garantizando y respetando sus derechos, por ejemplo: el derecho a ser separado de los adultos cuando sea puesto a disposición, el derecho a una defensa

¹⁶ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, Artículo 64.

técnica y especializada en la materia, el derecho a informar de manera inmediata a sus familiares o a quien ejerza la patria potestad, derecho a que se compruebe su edad.

“La función especializada del Ministerio Público en justicia para Adolescentes no significa, en ningún caso, debilidad. El adolescente sujeto a proceso debe sentir la exigencia profesional y la fuerza funcional del órgano acusador, y el modo de demostrar los hechos y su participación con la claridad que le otorgan los datos o los medios de prueba”.¹⁷

El Ministerio Público tiene la obligación de demostrar la participación de una posible conducta antisocial cometida por un adolescente, mediante los datos de prueba recabados en la investigación, teniendo la determinación de abstenerse a la investigación, no ejercer acción penal o mantener en archivo temporal o definitivo la investigación, en todo momento protegiendo los derechos de los adolescentes.

Los órganos jurisdiccionales especializados en materia de adolescentes, están integrados por Jueces de control, Tribunales de juicio oral, Jueces de ejecución y Magistrados Especializados en Justicia para Adolescentes de la Federación, teniendo como objetivo la aplicación correcta de la ley, de los principios y ética, además, de desarrollar las etapas procesales correspondientes a cada uno de ellos, garantizado el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

¹⁷ Cfr. HIDALGO Murillo José Daniel, “Hacia una teoría procesal en justicia para adolescentes”, Ed. Flores, segunda edición, México, 2021, P. 141.

“Desde la concertación tripartita del poder público, la razón de un juez es, necesariamente, la búsqueda de la verdad, objetivo del proceso penal, desde el ámbito del poder judicial, esto es, la administración de justicia.”¹⁸

Los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de aplicar la ley, protegiendo los derechos de los adolescentes, además de analizar los datos prueba, medios de prueba y pruebas presentados por el Ministerio Público y el defensor del adolescente, toda vez, que funge como administrador de justicia, para la búsqueda de la verdad.

Los adolescentes tienen derecho a contar con una defensa técnica y especializada, cuando sean sujetos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, este derecho es otorgado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las Reglas de Beijing y demás Tratados Internacionales, en los cuales, México es parte.

“....., defensa especializada un abogado defensor que domine, por lo menos, cuatro enfoques del derecho procesal penal para adolescentes: 1. Teoría del caso, 2. Gestión del caso, 3. Gestión de sanción, 4. Estratégica procesal.”¹⁹

El defensor especializado tendrá que estar en constante comunicación con el menor, además de hacer valer sus derechos, y reunir todos los datos de prueba, medios de prueba y pruebas pertinentes, que demuestren que el adolescente no realizó la conducta antisocial, y velar siempre por el bienestar educativo, y social del

¹⁸ *Ibíd*em, P. 131.

¹⁹ *Ibíd*em, P. 111.

mismo, de tal suerte ,que es un derecho otorgado por el estado, tomando en consideración, que si el menor no cuenta con los recurso suficientes para tener una defensa privada, el estado le otorgara uno para no quedar en estado de indefensión.

El facilitador de mecanismos alternativos, son las autoridades que van a vigilar que no se trasgreda los derechos de terceros al realizar dichos mecanismos, además, de proponer a los órganos de mecanismos alternativos, redes de apoyo en materia de justicia para adolescentes. Por lo cual, en los casos que no sea competente o no se considere competente solicitara, que se nombre un nuevo facilitador de mecanismos alternativos. Por otro lado, evitara realizar sesiones conjuntas entre la victima u ofendido y el adolescente en proceso restaurativo.

La autoridad administrativa está compuesta por áreas, la primera de ellas es el área de evaluación de riesgos; la segunda, el área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares; tercera, área de seguimiento y supervisión de medidas no privativas de libertad; y cuarta, área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción privativas de la libertad.

Primera, el área de evaluación de riesgo tiene atribuciones, consistentes en realizar entrevistas a los adolescentes para obtener datos socio-ambientales, y evaluar los riesgos para determinar las medidas cautelares.

Segunda, el área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares, supervisará y dará seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva y suspensión condicional, además, de informar y sugerir al órgano jurisdiccional la modificación o cambio de la medida impuesta.

Tercera, el área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad, le corresponde cumplir con las resoluciones y requerimientos del juez, supervisar e informar sobre el cumplimiento de la medida de sanción, además, de supervisar las instituciones públicas o privadas que cuidan a la persona adolescente.

Cuarta, el área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción privativas de libertad, denominada como centros de internamiento, que ejecutará y cumplirá con las medidas de internamiento establecidas por el órgano jurisdiccional, teniendo como objetivo procurar la plena reintegración y reinserción social y familiar de los adolescentes.

Las autoridades administrativas, son órganos que integran el Sistema de Justicia para adolescentes, toda vez, que trabajaran en conjunto para vigilaran e informaran sobre las medidas y los planes individualizados impuestos por un órgano jurisdiccional, además, de realizar sugerencias sobre la modificación de las misma. Lo anterior, atiende a la procuración de la plena reintegración y reinserción social y familiar del adolescente.

La policía de investigación es un órgano auxiliar del Ministerio público, al cual, le corresponde la investigación de una conducta antisocial, que estará bajo conducción y mando del Ministerio Público de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otro lado, tendrá la obligación de no esposar a los adolescentes salvo sea necesario, utilizar el uso razonable de la fuerza, además, que al momento de ser puesto a disposición lo acompañe quien ejerza la patria potestad, y se le haga saber el motivo de su detención.

Las autoridades que intervienen en materia de adolescentes, son de importancia para el procedimiento, toda vez, que a cada uno de ellos se les asigna un rol importante, el cual, en todo momento deben de respetar los derechos de los adolescentes, así mismo, garantizar los principios rectores en la materia, además, de cumplir con las atribuciones establecidas en la ley, para la integración adecuada del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes que debe de ser garantista.

1.2. Grupos Etarios.

Los grupos son un conjunto de personas que comparten características, por otro lado, etarios proviene del latín “AETAS”, que significa edad. Es por lo antes mencionado, que Grupos Etarios se define como un conjunto de personas que comparten una característica en especial que es la edad.

Los grupos etarios o grupos de edad se encuentran establecidos en el Artículo 5 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, siendo los siguientes:

“Artículo 5. [...]

- 1. De doce a menos de catorce años de edad;**
- 2. De catorce a menos de dieciséis años de edad; y**
- 3. De dieciséis a menos de dieciocho años de edad”.**²⁰

Los grupos de edad son establecidos para determinar la aplicación de la ley, toda vez que los adolescentes pertenecientes a cada uno de los grupos, deben de

²⁰ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

tener un trato diferenciado, tomando en consideración la edad, la conducta antisocial cometida, los factores sociales y biológicos, para poder determinar la medida, de la cual, será sujeto el adolescente.

Los grupos de edad atienden a los Tratados y Convenios internacionales que México ha ratificado, al establecer que toda medida que se imponga a los niños, niñas y adolescentes por cometer una conducta antisocial, debe atender a la edad como principal característica.

3.3. Derechos de los Adolescentes.

Los derechos otorgados por el Estado Mexicano son de carácter enunciativo, toda vez, que los establecidos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y en la Ley General de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no son los únicos derechos con los que cuenta el adolescente, por lo que se puede reconocer más derechos que se encuentren establecidos en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y Tratados o Convenios Internacionales que ratifique México.

Los derechos de los adolescentes de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, se divide en dos secciones, la primera de ellas reconoce los derechos relativos a las personas sujetas al sistema; la segunda reconoce los derechos de los adolescentes en prisión preventiva o internamiento.

Los derechos de las personas sujetas al sistema, se deberán de respetar durante el procedimiento y ejecución de medidas, por lo cual, las autoridades estarán obligadas a respetar lo siguiente:

- a) Protección a la intimidad, confidencialidad y privacidad: Se deberá de proteger su vida privada, la de su familia y datos personales.
- b) Garantía de la detención: El adolescente deberá de ser presentado inmediatamente ante el Ministerio Público o Órgano jurisdiccional, además de pertenecer en un lugar distinto al de los adultos.
- c) Prohibir la incomunicación: Los adolescentes tienen derecho a comunicarse con sus familiares y defensor inmediatamente de ser puesto a disposición de una autoridad competente.
- d) Información a las personas adolescentes: Todo adolescente tiene derecho a ser informado del motivo de su detención, o sobre la imposición de alguna medida, así como sus derechos y garantías.
- e) Defensa técnica y Especializada.
- f) Presencia y acompañamiento de quien confió: La persona responsable del adolescente, tendrá derecho a estar presente durante todo el procedimiento, toda vez, que es un factor psicológico y emotivo para el adolescente.
- g) Derecho a ser escuchado: El adolescente tiene que ser escuchado en todas y cada una de las etapas del proceso, y tomar en consideración lo expresado.
- h) Abstención a declarar: El adolescente no podrá incriminarse por sí mismo, y su silencio no será tomado en su contra.

Los derechos enunciados atienden a los principios de debido proceso, legalidad, interés superior del menor, celeridad procesal y universalidad. Por lo cual, garantizan en todo momento el respeto de los derechos humanos del adolescente.

Los derechos de los adolescentes en prisión preventiva o internamiento, serán protegidos por los centros de internamiento de cada entidad federativa y por el personal que los integra, siempre vigilado y protegiendo los derechos de los adolescentes, además, de garantizar la adecuada aplicación de la medida impuesta.

Los derechos aplicables a los sujetos de una medida de internamiento, son los siguientes:

- a) La no privación a sus derechos y garantías, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados y Convenios internacionales, además, de las leyes que de ellas emanen.
- b) Garantizar la integridad moral, física, sexual y psicológica.
- c) Recibir información de sus derechos y obligaciones dentro del centro de internamiento.
- d) Prohibición de castigos corporales, además, de no ser controlado con fuerza.
- e) Recibir alimentos.
- f) Derecho a la salud.
- g) Recibir visitas y cercanía familiar.
- h) Recibir suministros de agua potable para su consumo y aseo personal.
- i) Realizar actividades educativas, recreación, artísticas y culturales.
- j) Alojamiento adecuado: Las unidades de alojamiento en donde se encuentre el adolescente debe de ser diferente al de los adultos, de acuerdo edad, sexo y situación jurídica.
- k) Educación
- l) Prohibición de aislamiento, salvo sea necesario.
- m) Recibir visitas intimas: Este aplicara para todo adolescente emancipado.
- n) Trabajo.

Los derechos aplicables a los adolescentes que se encuentran sujetos a una medida de internamiento, tienen por objeto la procuración de la plena reintegración y reinserción social y familiar del adolescente.

“El cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es un requisito esencial para lograr su desarrollo integral, y para impulsar la evolución de la sociedad mexicana a una donde se garantice un clima de civilidad, paz, comprensión, respeto y bienestar”.²¹

Los derechos otorgados a las personas que se encuentran bajo una medida de internamiento, son de importancia debido que la autoridad al garantizar el respeto de estos, va a garantizar una reinserción social, y familiar.

Los derechos en general para los adolescentes que se encuentran sujetos al sistema, así como los que están bajo una medida de internamiento son de relevancia, debido que su finalidad es garantizar una convivencia con la sociedad bajo un clima de paz, comprensión, respeto y bienestar, para alcanzar una reintegración y reinserción social. Es por lo antes mencionado, que toda medida impuesta por el órgano jurisdiccional competente, debe de tomar en consideración los derechos, principios y garantías establecidos en el marco jurídico.

²¹ <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071>, CNDH MEXICO.

3.4. Procedimiento para Adolescentes.

El proceso en materia de justicia para adolescentes es de corte acusatorio y oral, el cual, protegerá en todo momento los derechos que les son reconocidos por la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Tratados, Convenios Internacionales y demás Leyes que de ellas emanen.

“....., el sistema acusatorio se ve representado por una serie de principios entre otros como el de inmediación, contradicción, publicidad, concentración, continuidad y oralidad, mismo que de manera natural exige a sus operadores, habilidades y destrezas...”²²

Los principios son la base para poder respetar los derechos establecidos en las Normas jurídicas, además, de garantizar un adecuado proceso, que será acusatorio y oral, el cual, todo órgano jurisdiccional debe de vigilar y aplicar su cumplimiento, para no trasgredir los derechos enunciados en las leyes.

El procedimiento en materia de justicia para adolescentes está integrado por tres etapas, la primera de ellas es la investigación; segunda, etapa intermedia; y, tercera, etapa de juicio. Lo anterior, atiende a la reforma realizada a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en fecha 2 de julio del 2015. La cual, tiene como objetivo establecer la existencia de un hecho señalado como delito, para determinar si el adolescente es autor o participe, además de su grado de responsabilidad, y en su caso la aplicación de medidas correspondientes.

²² Cfr. VALADEZ Diaz Manuel, “El Juez Mexicano ante el Sistema Penal Acusatorio y Oral”, Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2014, P. 4.

La etapa de investigación le corresponde al Ministerio Público especializado en adolescentes, el cual, tiene como objetivo buscar el esclarecimiento de los hechos mediante la reunión de indicios y datos de prueba, para sustentar el ejercicio de la acción penal. Toda investigación realizada por el ministerio público podrá iniciar mediante querrela, denuncia o su equivalente.

El ministerio publico cuenta con una serie de acciones para dar por terminada la investigación, siendo las siguientes:

- a) Abstenerse de investigar: Se realizará cuando el Ministerio publico considere que no existen elementos suficientes en cuanto tiempo, lugar y modo, para comprobar la conducta.
- b) El no ejercicio de la acción penal: Se realizará cuando el Ministerio Publico considere que la conducta realizada por el adolescente, no es constitutiva de un delito.
- c) Archivo temporal o definitivo: Sera realizada por el ministerio publico cuando considere que no cuenta con los datos de prueba suficientes para comprobar la existencia de un delito.
- d) Aplicar criterios de oportunidad: Sera aplicable cuando no lesione o ponga gravemente en riesgo el bien jurídico tutelado, el cual, será realizado mediante una reparación del daño o convenio.

Las determinaciones otorgadas al Ministerio Público de dar por terminada la investigación, atienden al factor, que no en todas las conductas realizadas por los adolescentes se cuenta con los datos de prueba suficientes o con la existencia de un delito para ejercitar acción penal.

Otras formas de conducción al procedimiento, son mediante las siguientes figuras jurídicas:

- a) **Flagrancia:** Consiste en sorprender al adolescente en la comisión de una conducta señalada como delito, por tal motivo, la detención puede ser realizada por una autoridad o un particular.
- b) **Caso urgente:** El ministerio público podrá realizar la detención cuando exista datos de prueba suficientes para comprobar la conducta señalada como delito grave, sin orden de aprehensión, que por razón de hora y lugar no sea posible acudir ante la autoridad judicial.
- c) **Orden de aprehensión:** Se deberá de aplicar lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

“Otras formas de conducción al proceso penal de adolescentes también son a través del caso urgente (artículo 16 párrafo sexto, CPEUM) la orden de aprehensión, si se cumplen los parámetros que establece el artículo 16, párrafo tercero, de la CPUEM, la orden de comparecencia a través de la fuerza pública en contra del imputado que, habiendo sido citado previamente a una audiencia, no haya comparecido sin justificación alguna; la citación. En esta etapa se llevará acabo la denominada audiencia inicial”.²³

La figura jurídica de flagrancia, caso urgente, orden de aprensión y orden de comparecencia, son formas distintas de conducción al proceso para adolescentes, toda vez que, cualquiera que haya realizado el Ministerio Publico, deberá de poner a disposición inmediatamente al adolescente ante el órgano jurisdiccional. Por otro lado,

²³ PINEDA Guillermo Azucena, Ób. Cit. P.44.

en los casos de flagrancia y caso urgente, se aplicará de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Ministerio Público tendrá un plazo de 36 horas, y en su caso solicitar la ampliación de plazo a 48 horas, para poner a disposición al adolescente ante la autoridad jurisdiccional competente, en los casos en que haya aplicado la flagrancia o caso urgente. Una vez puesto a disposición al adolescente, la autoridad jurisdiccional competente llevara a cabo la audiencia inicial. Por lo cual, la audiencia será desarrollada bajo lo siguiente:

1. El juez de control llevara a cabo el control de legalidad de la detención, para determinar si no existió violación a los derechos humanos, además de verificar los plazos de detención, en caso de no ajustarse a derecho el juez decretara su libertad.
2. Una vez calificada de legal la detención, se le notificara al adolescente sobre sus derechos constitucionales y legales.
3. Se le formulará imputación, la cual, deberá de contener el hecho que se le atribuye, la clasificación jurídica, fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención, así como el nombre del acusador.
4. Formulada la imputación, el juez le dará oportunidad de declarar.
5. Una vez otorgado el derecho a declarar, el juez de control resolverá sobre la solicitud de vinculación a proceso, preguntándole al adolescente si quiere que su situación jurídica se resuelva en ese momento o dentro del plazo constitucional de 72 horas o solicita la duplicidad del término.

Para vincular a proceso a un adolescente se tiene que haber formulado imputación, se tiene que haber dado oportunidad de declarar, que existan datos de prueba que establezcan que ha cometido un delito y que exista

probabilidad que lo cometido el adolescente, y que no exista ninguna causa de extinción penal.

6. Una vez resuelto el juez de control sobre la vinculación a proceso, resolverá sobre la solicitud de medidas cautelares, por lo que serán aplicables las establecidas en el Artículo 307 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
7. Resuelta la solicitud de medias cautelares, se establecerá el plazo para el cierre de investigación, que no podrá exceder de 3 meses, contando los días naturales.
8. Establecido el cierre de investigación complementaria el juez dará por terminada la audiencia inicial.

La audiencia inicial es parte de la etapa de investigación, debido que se establecerá todos los datos de prueba con los que cuenta el Ministerio Publico, para poder resolver la situación jurídica del adolescente, mediante el auto de vinculación a proceso, pasando a la etapa intermedia.

La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como depurar los hechos controvertidos. Por lo cual, se compondrá de dos fases una escrita y oral.

Una vez cerrada la investigación complementaria, se otorgará un plazo de 5 días naturales siguientes a partir del cierre de investigación complementaria para que el Ministerio Publico formule acusación, la cual, contendrá lo siguiente:

1. La individualización del adolescente y su defensor.
2. Identificación de la víctima u ofendido y su asesor jurídico.

3. La narración de los hechos atribuidos de modo, tiempo, lugar, así como su clasificación jurídica.
4. La modalidad de los hechos
5. La autoría o participación
6. Preceptos legales aplicables.
7. Medios de prueba que pretende ofrecer, así como la prueba anticipada que hubiere desahogado en la etapa de investigación.
8. El modo de reparación del daño
9. La medida de sanción
10. Medios de prueba que se pretendan presentar en la individualización de medidas de sanción.
11. La solicitud de alguna forma de terminación anticipada del proceso.

Presentada la formulación de acusación, se notificará a la víctima u ofendido y asesor jurídico para que, en un plazo de 5 días siguientes a la notificación, manifiesten a lo que su derecho corresponda. De tal manera, que transcurrido el plazo para la víctima u ofendido y asesor jurídico, se notificará al imputado a través de su defensa para que, en un plazo de 5 días hábiles, realice la contestación del escrito de acusación, la cual, será presentada ante el juez, señalando lo siguiente:

1. Señalar vicios formales a los escritos de acusación y complementarios del asesor jurídico.
2. Solicitar la acumulación o separación de acusaciones.
3. Exponer los argumentos de defensa.

El juez de control, dispondrá de un plazo de 48 horas para notificar a las partes, sobre la contestación de acusación realizada por la defensa del imputado. Por lo antes

señalado, transcurrido el plazo, el juez de control señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual, no será menor a 3 o exceder de 5 días, dando por terminada la fase escrita de la etapa intermedia.

La fase oral inicia con la exposición resumida por parte del ministerio público de la acusación, seguida de la exposición de la víctima u ofendido y acusado (adolescente), por conducto de su defensor. Por lo que, en acto seguido se mencionara los incidentes que consideren pertinentes, además, de las excepciones que procedan. Una vez desahogado los puntos anteriores, se procederá al descubrimiento probatorio a cargo de las partes, en la cual, el juez podrá realizar la exclusión de medios de prueba, debido que no tienen relación directa o indirecta con los hechos.

La etapa intermedia concluye con el auto de apertura a juicio oral que dictará el juez de control, por lo que le hará llegar al Tribunal de Enjuiciamiento competente dentro de un plazo de 5 días siguientes de haberse dictado y pondrá a disposición los registros, así como al imputado (El adolescente).

La etapa intermedia, es de importancia toda vez que en ella se dará la presentación y admisión de las pruebas, además de la exclusión de los medios de prueba, todo lo mencionado, atiende a los principios establecidos en la ley.

La etapa de juicio se desarrollará bajo el principio de oralidad, y será a puerta cerrada, salvo se solicite lo contrario por el adolescente. Además, el tribunal de enjuiciamiento se constituirá el día y hora señalado para la audiencia, quien verificara la presencia de los demás jueces, partes, testigo, peritos o interpretes que participaran en el debate.

“Esta realidad exige, con la oralidad del principio acusatorio y los principios de inmediación, contradicción, concentración y continuidad, los principios de interés superior del menor; mínima intervención, subsidiaridad, equidad, protección integral, reinserción social, proporcionalidad y culpabilidad. Se suma la ausencia de publicidad”.²⁴

Los principios establecidos en el proceso acusatorio para adultos, también serán aplicables al proceso para adolescentes, complementándose unos con los otros, además de aplicarse de manera obligatoria en todo el procedimiento, y tendrán que ser tomados en consideración por el órgano jurisdiccional.

Una vez, verificada la presencia de los jueces, partes, testigo, peritos o intérpretes, el juez advertirá al acusado y al público sobre la importancia y el significado de lo que acontecerá en la audiencia e indicará al acusado que esté atento.

El juzgador que presida la audiencia señalara las acusaciones que deberán ser objeto de juicio, contempladas en el auto de su apertura y los acuerdos probatorios.

El juez que presida la audiencia de juicio concederá la palabra al Ministerio Público para que exponga de manera concreta y oral sus alegatos de apertura, acto seguido se concederá la palabra al asesor jurídico para los mismos efectos. Posteriormente, se ofrecerá la palabra al defensor para exponer lo que a su interés convenga.

²⁴ HIDALGO Murillo José Daniel, Ob Cit. P.393.

Cada parte determinara el orden en que desahogara sus medios de prueba. Por lo cual, corresponde recibir los medios de prueba admitidos del Ministerio Público, posteriormente los de la víctima u ofendido y finalmente los del defensor.

Concluido el desahogo de las pruebas, el juez de enjuiciamiento otorgara sucesivamente la palabra al Ministerio Público, Asesor Jurídico y Defensor, para que expongan sus alegatos de clausura. Por lo que, el Ministerio Publico y el defensor del adolescente tienen la posibilidad de replicar y duplicar. Posteriormente, se otorgará la palabra al acusado para alguna manifestación que quiera realizar, realizada la manifestación se declarará cerrado el debate.

Una vez concluido el juicio, el Juez procederá a deliberar y emitir su fallo para resolver sobre la responsabilidad del adolescente, apreciando las pruebas de manera lógica y libre, para poder emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, la cual, se emitirá cuando exista una convicción que cometido el hecho y en caso de duda será absuelto. El fallo deberá de ser comunicado a las partes de manera inmediata y cuando por cuestiones de complejidad del asunto, el juez tendrá un plazo de 24 horas para emitir su sentencia.

Las autoridades y el procedimiento en materia de justicia para adolescentes, es fundamental, debido que las autoridades serán las que intervendrán en todo procedimiento, teniendo una función en específico. Por otro lado, el procedimiento servirá para administración de justicia y para conocer la verdad sobre los hechos, fungiendo el estado como autoridad para hacer valer el marco jurídico mexicano.

CAPÍTULO IV

ESTABLECER EN LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, QUE INCREMENTE LAS CONDUCTAS TÍPICAS, QUE AMERITAN INTERNAMIENTO HASTA DE 5 AÑOS

4.1. Planteamiento del Problema.

Los delitos cometidos por adolescente, en todo momento se han hecho presentes desde la época prehispánica, colonial y en la época contemporánea. En las etapas mencionadas, siempre se ha atendido a los delitos cometidos por los adolescentes, pero con el transcurso del tiempo toda conducta fue agravándose y realizando un enfoque diferente en cada uno de ellos.

Los delitos cometidos por adolescentes comienzan a incrementar cada año, considerando que este sector de la sociedad es un grupo vulnerable, que puede ser manipulado, teniendo un efecto importante, toda vez que son parte del futuro de la sociedad, de lo antes mencionado, la importancia de prevenir delitos o conductas antisociales graves, además de garantizar los principios, derechos que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados, Convenios Internacionales y las demás leyes que de ellas emanen.

Los delitos o conductas antisociales cometidos por los adolescentes surgen debido a factores sociales, económicos y familiares etc., de los cuales, se afectará a la sociedad, toda vez que, si el adolescente se encuentra en problemas en alguno de estos sectores, se da la posibilidad que el adolescente comience a delinquir, atendiendo a una necesidad, enojo o a ser inducido por amistades.

El estado mexicano no ha realizado las acciones correspondientes para intentar disminuir los índices delictivos en materia de adolescentes, toda vez, que impone medidas severas para delitos que son considerados graves en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y si bien es cierto, no se les puede juzgar como adultos, pero si se debe de atender a todas aquellas conductas antisociales que son graves y que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, no contempla como máximo 5 años de internamiento para todas aquellas, como pueden ser delitos contra la salud, posesión de arma de fuego exclusivo del ejército, feminicidio, robo con violencia y terrorismo.

La duración máxima de internamiento tiene como finalidad reintegrar socialmente y familiarmente al adolescente que ha realizado conductas antisociales, que se encuentran establecidas en el Artículo 145 párrafo 8 octavo, en el cual, se deberán de anexar conductas establecidas en el Artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Lo anterior, atiende a la evolución que va teniendo la sociedad, debido que cada vez va en aumento el número de delitos graves cometidos por adolescentes.

La medida de internamiento va a tener como finalidad la reintegración familiar y social, debido que, dentro de los centros de internamiento de adolescentes, se procurará la educación, lo antes mencionado atenderá que el adolescente tendrá que comprender lo malo de su conducta, de tal manera, que todo centro de internamiento debe de garantizar los derechos de los adolescentes, para generar una convivencia y aprender a relacionarse.

4.2. Exposición de casos prácticos.

En México los delitos de portación de armas de fuego exclusivos del ejército han aumentado, toda vez que los grupos criminales han ido integrando gran número de adolescentes a su grupo criminal, aprovechándose en muchas de las ocasiones de la necesidad, del estado emocional y en alguno de los casos del interés que muestran los adolescentes por portar un arma, tal como se muestra a continuación.

“..., otro de 14 años, es aprehendido, con armas de fuego de uso exclusivo del ejército y la fuerza aérea; se presumía que era un sicario, pero, por su corta edad va a la cárcel por 7 meses únicamente”.²⁵



²⁵ Noticias MILENIO, 4 de febrero del 2022, “Inmunes' a sentencias largas, aumenta cifra de menores en cárceles de CdMx”, RIOS Cecilia.

²⁶ Noticias MILENIO, 4 de febrero del 2022, “Los jóvenes pasan cortos periodos en prisión”, PEREZ Ariana.

El antes citado adolescente solo se le impuso una medida de internamiento mínima, debido que, aunque se trate de un delito grave la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en su artículo 145 párrafo 8, no contempla como medida máxima de internamiento 5 años, es por lo antes mencionado, que el Órgano jurisdiccional solo establece esos resultandos.

La conducta desplegada por el adolescente de portar un arma de fuego, en la actualidad debería de ser grave, toda vez, que, en la gran mayoría, los adolescentes que solo se les impone ese tipo de medidas a pesar de su corta edad, vuelven a ser reincidentes.

Los delitos contra la salud o narcomenudeo cometidos por adolescentes se han incrementado, con la creación de nuevos grupos delictivos, lo cuales, aceptan la integración de menores y la mayor parte de sus funciones es la distribución de los estupefacientes.

“Zamora, Mich., a 2 de febrero de 2022.- Once menores de edad, presuntos miembros del Cártel Jalisco Nueva Generación, detenidos en posesión de armas de fuego y droga luego de un enfrentamiento en Zamora, fueron vinculados a proceso.

De acuerdo con el expediente, derivado del Informe Policial Homologado, elementos del Ejército Mexicano y Guardia Nacional, al realizar un recorrido de vigilancia, se constituyeron sobre la calle Lienzo Charro, de la localidad de Ojo de Agua, del municipio de Zamora, lograron la detención de dichos menores.

A los imputados se les aseguraron metanfetamina, marihuana, armas, cargadores y cartuchos útiles, para posteriormente ser puestos a disposición de la Célula Investigadora especializada en Justicia Integral para Adolescentes de la Fiscalía General de la República.

Los datos de prueba obtenidos y aportados por el fiscal federal ante el Juez de la Causa, permitieron calificar de legal la detención y decretó la vinculación a proceso contra los once menores, por su probable responsabilidad de los delitos contra la salud en la modalidad de posesión de metanfetamina y marihuana, violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la modalidad de portación y posesión de arma, cargadores y cartuchos de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, con las agravantes de grupo armado y asociación delictuosa.

Cabe señalar que para siete de ellos se otorgó la medida cautelar de internamiento preventivo y los cuatro menores restantes quedan bajo la custodia de sus tutores en supervisión de la Unidad de Medidas Cautelares”.²⁷

Los delitos cometidos por adolescentes en materia de delitos contra la salud han ido en aumento, debido que la mayor parte de los integrantes de los grupos delictivos son menores de edad, porque pueden tener una medida de internamiento menor al de un adulto, cabe señalar que los cuatro menores restantes debieron de quedar bajo la medida de internamiento preventivo, toda vez, que la conducta desplegada por los cuatro adolescentes se tratan de delitos graves.

²⁷ Noticias 90° GRADOS, 2 de febrero del 2022, “Vinculan a proceso a once menores detenidos con droga y armas en Zamora”.

4.3. Análisis del Artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes establece ciertas conductas que ameritan internamiento como última medida, lo antes mencionado, atiende al objetivo que busca el estado mexicano de una reinserción y reintegración familiar de las personas adolescentes. Por lo cual, las conductas merecedoras de internamiento, son las establecidas en el artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

“El internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda a las personas adolescentes que al momento de haberseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El Órgano Jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida, procurando imponerla como última opción. Se ejecutará en Unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.

Para los efectos de esta Ley, podrá ser aplicado el internamiento en los siguientes supuestos, previstos en la legislación federal o sus equivalentes en las entidades federativas:

a) De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

c) Terrorismo, en términos del Código Penal Federal;

d) Extorsión agravada, cuando se comete por asociación delictuosa;

e) Contra la salud, previsto en los artículos 194, fracciones I y II, 195, 196 Ter, 197, primer párrafo del Código Penal Federal y los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter y en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud;

f) Posesión, portación, fabricación, importación y acopio de armas de fuego prohibidas y/o de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea;

g) Homicidio doloso, en todas sus modalidades, incluyendo el feminicidio;

h) Violación sexual;

i) Lesiones dolosas que pongan en peligro la vida o dejen incapacidad permanente, y

j) Robo cometido con violencia física”.²⁸

El artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, será aplicado por la autoridad jurisdiccional como último recurso, además de cuidar la imposición de la misma en el grupo etario II y III. Por lo cual, este internamiento deberá de ser bajo centros de internamiento exclusivos para adolescentes.

Los delitos establecidos en el ya citado artículo, atienden a su gravedad, toda vez, que son delitos de alto impacto, por lo que, en la actualidad son los más cometidos por adolescentes.

Los delitos establecidos en el Artículo 164 de la ley en mención atienden a lo siguiente: primero, delito de secuestro, atiende a una privación de la libertad en contra de la voluntad de una persona cometido por uno o varios adolescentes; segundo; delito de trata de personas, es toda acción u omisión dolosa para captar, enganchar, transferir, entregar o alojar a una o varias personas con fines de explotación; tercero, delito de terrorismo, es aquella acción que por medio de algún explosivo o arma de fuego atente contra un sector o grupo de la población y que ponga en peligro la integridad física, emocional, además de la nación.

²⁸LEY Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, Artículo 164.

Otros de los delitos establecidos en el artículo 164 de la Ley en comento, son los siguientes: delito de extorsión agravada, comete este delito aquella persona que obligue a otra a hacer algo con la finalidad de obtener un lucro; delitos contra la salud, comete este delito el que produzca, entregue o transfiera cualquier tipo de estupefaciente establecido en la ley; delito de homicidio, consiste en privar de la vida o una persona; delito de violación, comete este delito el que tenga cúpula con una persona sin su voluntad, además de aplicar violencia física o moral; delito de lesiones, comete este delito el que produzca una alteración física a la salud; y delito de robo con violencia, comete este delito el adolescente que se apodere de un bien mueble sin derecho y sin consentimiento a través de la violencia física o moral.

El artículo 164 de la ley en comento, es de suma importancia, toda vez, que cita los delitos que en la actualidad son cometidos con frecuencia por los adolescentes, y son graves dichas acciones, es por ello, que el estado mexicano establece el internamiento como última medida para este tipo de conductas, debido que en muchas de las ocasiones son reincidentes o tuvieron toda la intención de realizar la acción. Por lo cual, los adolescentes que se encuentren sujetos a esta medida de internamiento tendrán como finalidad la reintegración familiar y social.

4.4. Propuesta Legal

Los delitos establecidos en el artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, son graves, por lo cual, ameritan internamiento, es por lo antes mencionado, que la ley estable una excepción en el artículo 145 párrafo octavo, en el cual, hace mención de los delitos que podrán ameritar 5 años de internamiento.

“ [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada”.²⁹

Los delitos enunciados en el artículo 145 de la ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, son pocos, debido que en la actualidad existen casos de adolescentes que cometen conductas antisociales graves, establecidas en el artículo 164 de la ley en comento, pero la ley establece una duración máxima de internamiento de acuerdo a lo aplicable al grupo etario II y III, toda vez, que no se podrá aplicar el internamiento de 5 años, debido que no son establecidas en el artículo 145 de la ley en mención.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes tiene una deficiencia en el artículo 145, toda vez, que no establece conductas que ameritan el posible internamiento máximo de 5 años, y se encuentran establecidas en el artículo

²⁹ LEY Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Artículo 145 párrafo 8.

164 de la ley citada, por lo cual, se propone que el artículo 145 párrafo 8 (octavo), sea reformado de la siguiente manera:

“ [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, feminicidio, lesiones dolosas que pongan en peligro la vida, robo cometido con violencia física, posesión o portación de arma de fuego exclusivo del ejército, armada o fuerza área de México, delitos contra la salud establecidos en el artículo 195 del código penal federal, violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.

La propuesta atiende a la necesidad social, toda vez que el primer delito que se propone, es el delito de feminicidio, si bien es cierto el artículo 164 en el inciso g), nos habla de homicidio doloso, en todas sus modalidades, inclusive el feminicidio, se tendrá que especificar el feminicidio en el artículo 145, toda vez que su esencia jurídica es diferente, ya que atiende a la privación de la vida de una mujer por razón de género.

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2002312

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: I.5o.P.10 P (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, página 1336

Tipo: Aislada

HOMICIDIO Y FEMINICIDIO. SUS SIMILITUDES Y DIFERENCIAS (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL).

Los delitos en cita, previstos y sancionados, respectivamente, en los artículos 123 y 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, si bien, acorde a su título primero, donde se contienen, corresponden a aquellos ilícitos contra la vida y conforme a su estructura típica guardan ciertas similitudes, pues el segundo, al tratarse de un tipo especial y derivar del primero, participa en algunos de sus elementos conformadores (vgr. privar de la vida), no menos verdad es que dada esa naturaleza (especial), se incluyen otros componentes que lo distinguen (por ejemplo, en cuanto a la calidad específica del sujeto pasivo, pues requiere que sea mujer; además que esa privación de la vida debe obedecer a razones de género; a saber, cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida, etcétera) y por tanto, lo revisten de

autonomía con una estructura jurídica unitaria, contenido y ámbito de aplicación propios y marco de punibilidad autónomo; diferencia entre ambos tipos que queda contrastada aún más atendiendo a la ratio legis de la precitada figura especial, en virtud a que su creación deriva de la respuesta del Estado Mexicano -en el caso particular, de la legislación local, al clamor y exigencia internacional de implementar mecanismos para prevenir, combatir y sancionar el creciente fenómeno de "homicidios" en contra de mujeres, por motivo de género.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 83/2012. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos, con salvedad del Magistrado Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Ponente: Enrique Escobar Ángeles. Secretario: Marco Antonio Ortiz Mejía".³⁰

El delito de feminicidio debe de implementarse de forma distinta al delito de homicidio en el Artículo 145 párrafo octavo, toda vez, que, de acuerdo a las necesidades sociales, los adolescentes también cometen este tipo de delito grave, es por lo antes mencionado, la importancia de implementarlo de forma distinta y que pueda tener una posible duración máxima de internamiento de 5 años.

Segundo, el delito de lesiones que ponen en riesgo la vida, se propone que sea un delito que pueda tener la duración máxima de 5 años internamiento, toda vez que los adolescentes en la actualidad realizan conductas tendientes a causar un daño

³⁰ Tesis I.5o.P.10 P (10a.), Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Decima Época, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, página 1336.

físico ya sea por una pelea o por venganza, por lo cual, en muchas de las ocasiones se realiza con la intención de causar una alteración a la salud, además de considerar que en la actualidad los adolescentes son agresivos.

Tercero, delito de robo cometido con violencia, este delito debe de ser integrado dentro listado del artículo 145 párrafo octavo, debido que en la actualidad existen adolescentes que roban a mano armada o con uso de violencia e incluso a transporte público, y este es realizado de manera constante, debido que tienen conocimiento que no se les puede imponer una medida proporcional a su conducta, ya que en gran parte de los casos se les impone una medida menor.

Cuarto, delito de posesión o portación de arma de fuego exclusivo del ejército, armada o fuerza área de México, el cual, será complemento del delito contra la salud establecido en el artículo 195 del código penal federal, los citados delitos atienden a la situación actual del país, toda vez, que en ciertos territorios del país la mayor de los adolescentes, portan o poseen armas de fuego e incluso estupefacientes. Por lo que, los delitos que se propone implementen, se debe a la existencia de casos, en que los adolescentes no son parte de grupos criminales, sino solamente portan o poseen armas o estupefacientes.

La propuesta de reformar el artículo 145 párrafo 8 (octavo) de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, tiene como finalidad resolver controversias que surgen en la sociedad actual con los adolescentes, debido que con el trascurso de tiempo se deben de implementar más delitos que ameriten el internamiento con la posibilidad de 5 años, lo antes mencionado, atiende a la reinserción y reintegración social y familiar, que es el objetivo primordial de esta medida.

CONCLUSIONES

Primera: Las reformas realizadas al artículo 18 de la Constitución Política de Los Estado Unidos Mexicanos, son de importancia, toda vez, que la reforma más importante en materia de adolescentes es la publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de diciembre del 2005, debido que se encuentra vigente hasta la actualidad.

Segunda: Los instrumentos internacionales en materia de adolescentes, son de importancia, debido que gracias a ellos se cuenta con un sistema acusatorio y oral en materia de adolescentes, que respeta los derechos de las personas sujetos a dicho sistema, además que cada uno de ellos realiza una aportación en especial, para hacer un efectivo sistema garantista.

Tercera: La legislación nacional en materia de adolescentes, ha sufrido demasiados cambios, algunos de ellos no teniendo justificación alguna, debido que la reforma que presentan son el cambio de denominaciones e incluso la Ley Federal de Justicia para Adolescentes llego a ser innecesaria, toda vez, que no entro en vigor.

Cuarta: Las Legislaciones de mayor trascendencia en la actualidad son la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, y la Ley Nacional del Sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes, debido que son las que actualmente rigen es sistema para adolescentes, y ambas son relacionadas para la protección de los derechos de los adolescentes sujetos a la ley en mención.

Quinta: Las autoridades y los grupos etarios en materia de justicia para adolescentes, juegan un papel importante para la aplicación de la ley, toda vez, que las autoridades intervienen en cada etapa del proceso y ellos son los encargados de aplicar la ley, de acuerdo a los grupos etarios a los que corresponde los adolescentes.

Sexta: Los derechos en el sistema acusatorio oral y el procedimiento son de importancia, toda vez, que cada etapa del procedimiento se debe de vigilar el respeto de los derechos de los adolescentes sujetos a la ley.

Séptima: La ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, no atiende a un problema que en la actualidad se está realizando, la cual, es la integración de delitos al artículo 145 párrafo octavo.

Octava: Se propone que al artículo 145 párrafo octavo se adhieran 5 delitos, los antes mencionado atiende a la frecuencia con las que se están cometiendo dichas conductas y que son consideradas graves. Por otro lado, la reforma que se propone al artículo en comento, atiende a la reintegración y reinserción familiar y social que busca el estado mexicano.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A) FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- CARLIN Balboa Alejandro, “Manuel básico de justicia para adolescentes”, Ed. Coordinación editorial, E.d. Primera, México, 2018.
- HIDALGO Murillo José Daniel, “Hacia una teoría procesal en justicia para adolescentes”, Ed. Flores, E.d. Segunda, México, 2021.
- MARTINEZ Lara Esmeralda, “Factores criminológicos de la delincuencia juvenil y justicia para los adolescentes”, Ed. Flores, E.d Primera, México, 2021.
- PINEDA Guillermo Azucena, “Justicia juvenil mexicana”, Ed. Flores, E.d Primera, México, 2021.
- VALADEZ Diaz Manuel, “El juez mexicano ante el sistema penal acusatorio y oral. Serie Juicios Orales”, Ed. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2014.
- VILLANUEVA Castilleja Ruth, “Los menores de edad que infringen la ley penal ante el nuevo sistema de justicia penal acusatorio”, UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas- Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Ed. Primera, México, 201

B) FUENTES HEMEROGRÁFICAS

- Noticias MILENIO, 4 de febrero del 2022, “'Inmunes' a sentencias largas, aumenta cifra de menores en cárceles de CdMx”, RIOS Cecilia.
- Noticias MILENIO, 4 de febrero del 2022, “Los jóvenes pasan cortos periodos en prisión”, PEREZ Ariana.
- Noticias 90° GRADOS, 2 de febrero del 2022, “Vinculan a proceso a once menores detenidos con droga y armas en Zamora”.

- Diario Oficial de la Federación, 1965-febrero-23.
- Diario Oficial de la Federación, 2005-diciembre-12.
- Diario Oficial de la Federación, 02-julio-2015.

C) FUENTES INFORMATICAS

- PDF. “Algunas consideraciones respecto del análisis de la ley para el tratamiento de menores infractores, para el distrito federal en materia común y para toda la república en materia federal”, Adato Green Victoria.
- PDF, “Análisis Jurídico de la Nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes “, Ruiz Carbonell Ricardo
- <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>, Gutiérrez Miriam, Humanium.
- <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071>, CNDH MEXICO.

D) FUENTES LEGISLATIVAS

a) FUENTES LEGISLATIVAS NACIONALES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Penal del Estado de México.
- Código Penal Federal
- Ley Federal de Justicia para Adolescentes
- Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia Federal.

- Ley que crea los consejos tutelares para menores infractores del Distrito Federal y territorios Federales.

b) FUENTES LEGISLATIVAS INTERNACIONALES

- Convención Americana sobre los Derechos Humanos
- Convención de Viena sobre el derecho de los tratados
- Convención sobre los Derechos de los Niños.
- Declaración de Ginebra
- Declaración de los Derechos de los niños.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores

c) JURISPRUDENCIA

- Tesis I.5o.P.10 P (10a.), Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Decima Época, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 2, página 1336.